Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de vada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs, al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 18.

Seccion de fomento.

Real orden haciendo estensiva la disposicion contenida en el artículo 33 de las ordenanzas de carreteras á los trabajos mineros en las demarcaciones ó pertenencias que abracen en parte ó en todo la zona de 30 varas á uno ú otro lado de aquellas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en real orden de 30 de diciem-

bre último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al director general de caminos lo siguiente: -- Conviniendo al interés público que la disposicion contenida en el artícu-În 33 de la ordenanza de carreteras generales se haga estensiva à los trabajos mineros de las demarcaciones o pertenencias que abracen en todo o parte la zona de treinta varas à uno y otro lado de aquellas; y à fin de que la aplicacion de la referida ordenanza, en estos casos, sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vias públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las direcciones generales de caminos y de minas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los inspectores de minas dén parte à los ingenieros de caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abrace alguna porcion de la zona de las car-

reteras.

in-

jul

2.º Que los ingenieros de caminos se entiendan, en las casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos inspectores, para dar cumplimiento à lo prevenido en el articulo 35 de l

la mencionada ordenanza de carreteras.

3.º Que los inspectores de minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que presije en cada caso el ingeniero de caminos.

4.º Que cuando no hubiere acuerdo entre el inspector de minas y el ingeniero de caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas direcciones, suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias. De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 22 de enero de 1845. = Juan Muñoz Guerra. = José Sanchez Trapero, secretario accidental.

CIRCULAR NUMERO 19.

Previniendo à los ayuntamientos de los pueblos del partido de los Hoyos, comprendidos en el asocio para el suministro á las tropas que operan á la derecha del Tajo, concurran exactamente con él al punto destinado.

Habiendo producido queja al Sr. Comandante general de esta provincia, el militar de la linea de la derecha del Tajo, de la apatía con que miran algunos ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de los Hoyos, comprendidos en el asocio formado para el suministro de raciones à la columna de operaciones de su mando, desatendiendo un servicio tan interesante y urgente como que no estando racionada con opoitunidad, la es lili= posible acudir à las vastas atenclones que la estan confiadas, cuya queja ha comunido à este Gobler: no politico el antedicho Sr. Comandante general à fin de que adoptandose las medidas convenien: tes se realice con puntualidad el espresado servi-

io de Cultura 2011

40 cio; y teniendo presente al mismo tiempo una co- con de la renta del papel sellado y documentos municacion del Alcalde de Villamiel en que patentiza la propia falta de servicio, asi como la de envio de comisionados por las municipalidades de algunos pueblos, para su concurrencia á las Juntas que como punto designado al efecto, han de celebrarse con el objeto de liquidar cuentas, y formar nuevos repartos, segun la fuerza militar que exista: prevengo á los ayuntamientos de los pueblos que componen el mencionado asocio, realicen con la exactitud y rapidez que de si exije el interesante servicio del indicado suministro, remitiéndolo al punto destinado, como tambien el envio de comisionados, á fin de que les representen en las relacionadas Juntas; en concepto de que à la primera queja que reciba por la salta de cumplimiento de tan sagrado deber, dictaré contra los morosos una seria providencia, que les haga obedecer las superiores órdenes que se les comunican. Càceres 24 de enero de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 2.

Dictando varias medidas para la mejor administracion de la renta del papel sellado.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 31 de diciembre último me dice lo que sigue:

Sin perjuicio de otras medidas que á su tiempo comunicará à V. S. esta Direccion general, encaminadas á mejorar la administracion de la renta del papel sellado, que desde el dia de mañana correrá por cuenta de la hacienda pública, estima conveniente encargarle desde luego el cumplimiento de las siguientes:

1.ª Recordará V.S. por medio del Boletin oficial la puntual observancia del real decreto de 16 de sebrero de 1824 y la ley de 26 de mayo de 1835, relativas á la aplicacion y uso que debe hacerse

del papel sellado y documentos de giro.

2. Solicitará V.S. la cooperacion de las demas autoridades, invitándolas á que dentro del círculo de sus atribuciones hagan tambien las convenientes prevenciones á sus subordinados, con el doble objeto de que ni contravengan á lo que en dicha ley y decreto se prescribe ni toleren las

contravenciones que descubran.

3.º Al administrador de la provincia le advertirá V. S., con encargo de que lo haga por su parte á los administradores subalternos, que en el concepto de tales administradores sus funciones no están circunscritas al estrecho circulo de vender efectos y entregar los productos de esta venta, sino que se deben estender á la investigacion, fiscalizacion y vigilancia indispensables para impedir que se defraude la renta, y castigar à los defraudadores.

4." Anunciará V. S. por último en el Boletin oficial, que aprobada por el Gobierno la creacion de visitadores en cada provincia, la administra-

de giro se hallará dotada de los medios de que hasta ahora careciera para producir buenos resultados, haciendo que el ya citado decreto de 16 de sebrero de 1824 y ley de 26 de mayo de 1825 sean por todos observados cumplida y fielmente. sin que sea fácil á los que se aventurasen á infrin. gir sus disposiciones, evitar la aplicacion de las nultas con que serán irremisiblemente castigadas as infracciones que se cometan.

Del recibo de esta circular espera la Direccion

que V. S. la dará aviso para su gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficual de la provincia para la comun inteligencia de los ayuntamientos y demas personas que se encuentren en el caso de la exacta observancia de la anterior circular, bajo el supuesto que cualquiera que la infrinja serà castigado con todo el rigor de la ley, exigiéndosele las multas correspondientes por las infracciones que cometan. Cáceres 10 de enero de 1845. = I. I., José Rodriguez Vera.

CIRCULAR NUMERO 3.

Se inserta la orden de la direccion, y subasta que debe celebrarse para la adquisicion de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846.

La direccion general de rentas estancadas con

fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

En la gaceta de 4 del corriente, núm. 3765, se ha publicado la subasta que debe celebrarse para la adquisicion de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846, y en la del dia de hoy núm. 3773, se amplia por medio del correspondiente anuncio oficial la condicion 16; en virtud de lo cual podrá constituirse fianza para responder de dicha subasta con títulos del 5, 4 ó 3 por 100, y en su equivalencia podrán tambien depositarse setenta y cinco mil reales en metálico.-Lo participa á V. S. la dirección para su inteligencia y que disponga su reproduccion en el boletin oficial de esa provincia, remitiendo inmediatamente un ejemplar del que comprenda dichi publicacion.

Y en observancia de lo que en la misma se me previene, he dispuesto se inserte en el boletin of cial de la provincia para la comun inteligencia de los habitantes de la misma. Cáceres 18 de enero de

1845 .= I. I., José Rodriguez Vera.

Subasta y ampliacion que se citan.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de real orden de 29 de diciembre timo se sacan á pública subasta 24,000 resmas papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la dirección ge neral de rentas, à presencia del director general de estancadas, contador general del Reino y de estano de las oficinas generales, el dia 4 de febrero pro

ximo à las doce de su mañana, bajo las condicio-

nes siguientes:

1. La hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contralista que mas beneficie el precio de 50

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido

este.

3. Las cantidades y clases de papel serán las signientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.ª clase y peso de 12 libras castellanas cada una! 1,600 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.ª clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10 y media libras castellanas cada una; y 3,000 de cuarta clase o florere bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en superficie y trasparencia.

4.ª Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero à los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intérvalo de uno á otro; pero las recibirá la hacienda antes de estos plazos, si pu-

diese facilitarlas el contratista.

5.ª Si ademas de dichas 24,000 resmas hublese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho à reclamar la admision de mayor número

que las estipuladas.

6. El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, à presencia del contratista o persona que le represente. Aquellos calificaran si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y reune todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.ª y 3.º; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista à la direccion general de rentas estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision, y espida la fabrica del sello el recibo competente para librar su lin-

porte.

7.ª No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fabrica que lo reconozcan en los términos prescria tos en la condicion anterior hallasen algunas res. mas, aunque no exactamente iguales à las mues. tras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase resa pectiva, ni dén justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista des peritos que, en union con el director y maestro de labores de la l'abrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en

cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirà la cuestion terminantemente.

8.ª El papel que se admita en la fábrica del selle por chenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la hacienda pública.

9.ª El papel inadmisible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica

por la parte superior de la resma.

to. a El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista después de recortados como inadinisibles.

11. a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonara este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, espresando las clases de papel y número de resinas por las cuales hayan de exigirsele aquellos.

12." Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y

demas preferentes de las rentas.

13. Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.ª, dispondrá la dirección general que se adquieran las que correspondan al cum: plimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.3 Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.ª Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las résmas con ellas.

16.ª El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en líttilos al porta-

dor del 3 ó 5 por 100.

17.2 La subasta se celebrará el dia 4 de febrero proximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admittir proposicion alguna que las altere o modifique en lo mas minimo.

18. En el referido dia 4 de febrero; desde las doce à la una de la tarde, se recibirán por el director general de rentas estancadas, en presencia del contador general del Reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda

cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16.º para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19.ª Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intérvalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que espresa la condición 16.º, y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del

papel sellado.

Madrid a de enero de 1845. — José María Perez.

José Maria Lopez.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la gaceta núm. 3765, del sabado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adicion á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de enero de 1845.—José María Perez.

-José María Lopez.

AVISO AL PUBLICO.—VARIACION DE CORREOS.

Autorizada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la lospeccion de Correos de la carrera de Estremadura para las mejoras y reformas en el ramo, tanto en lo gubernativo de este, como las que redunden en beneficio del público, y siendo una la de la variacion de las salidas y entradas de los

correos en esta capital; de acuerdo esta con la au toridad superior politica de la misma se ha di puesto, que los correos que en el dia salen Domingos, Miércoles y Viernes de cada semana las doce de sus noches, lo realicen desde el di 1.º del próximo mes de febrero, á las ocho de las mañanas de los Domingos, Mártes y Jueves, de biendo arribar estos á la capital en lugar que aho. ra lo ejecutan á las siete ú ocho de las noches de los Lunes, Jueves y Sábados, en estos mismos dias con mucha antelacion á la en que hoy lo verifi. can, despachándose en seguida el de la carrera de Alcántara, debiéndose hallar en el buzon la correspondencia que se dirija para dicha carrera en referidos dias á las doce de sus mañanas; este correo estará de vuelta los Lunes, Miércoles y Sába. dos á las nueve de estos dias.

Las horas para franquear y certificar para todas las carreras, serán por las mañanas de todos los dias hasta las doce, y en los de la llegada del correo general despues del despacho del apartado hasta anochecido, y en los dias de las salidas de esta una have entre la las despues de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una have entre la las de las salidas de esta una las de las salidas de esta una las de las salidas de esta una la las de las salidas de esta una las de las salidas de esta una la las de las salidas de esta una la las de las salidas de esta una las de las salidas de esta una las de las de las salidas de esta una las de las de las salidas de esta una la las de las de las salidas de esta una las de las de las salidas de esta una las de las salidas de las sal

te una hora antes de realizarla.

Para el despacho y pago de libranzas se efectuarán en todas las mañanas hasta las doce, sin que por las tardes se admitan por ningun concepto.

Media hora antes de las salidas de los correos deberán hallarse las cartas en el buzon. Cáceres 20 de enero de 1845. De orden de la Inspeccion,

Joaquin García de Piñera.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

he

ne

cia

últ

ten

CUI

Có

col

die

lad

de did

Au

Ulr

800

ARRIENDOS.

El dia 2 de febrero próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra-Buena ante el administrador de la misma encomienda, de la labor de ella, que ha de principiar en la presente barbechera, en la forma siguiente:

Las dernas condiciones se mostrarán á los licitadores en el acto de la subasta. Cáceres enero 12 de 1845. = Fernando García Becerra.

ANUNCIO.

Mediante haber fallecido D. Manuel Castilla y Navarro, único boticario que fué de esta villa, su viuda dá en venta aunque sea á plazos convencionales. là Botica, como tambien la dá en renta; cualquiera persona que la apeteciere se presentard ante dicha viuda. Aldeanueva de la Vera y diciembre 23 de 1844. = Por la viuda que no sabe firmar, su sobrino, Manuel Paz.